



Entidad originadora:	Superintendencia de Transporte
Fecha (dd/mm/aa):	25/09/2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2026.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El numeral 16 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones, establece que a la Entidad le corresponde *“fijar las tarifas de las contribuciones y cobrar las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas, de conformidad con la ley”*.

Del mismo modo, los numerales 16, 17 y 25 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018, establecen las funciones de la Superintendente con relación a la fijación de la tarifa para el cobro de la Contribución Especial de Vigilancia.

El artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, estableció que la Superintendencia de Transporte cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de esta; obligación que será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, la Contribución Especial de Vigilancia se liquidará con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte percibidos por el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, conforme a la tarifa diferencial que para tal efecto establezca la Superintendencia de Transporte, que no podrá ser superior al cero coma veintiuno por ciento (0,21%) de dichos ingresos brutos.

En el párrafo primero de la misma norma se dispuso que, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte: *“(…) todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones”*.

Para las concesiones y otras formas de asociaciones público- privadas, el párrafo segundo del artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, estableció lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2o. Para concesiones y otras formas de asociaciones público- privadas se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, aquellos ingresos del concesionario en virtud del contrato, y que se liquidarán teniendo en cuenta los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios determinados con base en las normas establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios fijadas en el estatuto tributario y su reglamentación, diferentes de los ingresos recibidos con fuente Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales u otros fondos públicos”.

Para los concesionarios de puertos de servicio privado, el párrafo tercero del artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, estableció que:

PARÁGRAFO 3o. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia teniendo en cuenta como base de liquidación, la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes.

Para efectos del control en el pago de la Contribución Especial de Vigilancia, el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, dispuso lo siguiente:



“PARÁGRAFO 4o. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales.”

Mediante la Resolución 15943 del 2 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial que por concepto de vigilancia deben cancelar todos los sujetos vigilados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019.

De acuerdo con la metodología adoptada por la Entidad a través de la Resolución 15943 del 2 de diciembre de 2021¹, si al momento de realizar el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia, la Superintendencia de Transporte no cuenta con los ingresos brutos de los vigilados derivados de las actividades de transporte se aplicará la fórmula establecida en la Guía Metodológica.

Que mediante el Decreto 1477 del 30 de diciembre de 2025, "por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", se asignó a la Superintendencia de Transporte una apropiación en el presupuesto de gastos para la vigencia 2026 por valor de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$112.253.302.477).**

Que el cálculo de las tarifas diferenciales para el cobro de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2026, se efectuó con base en la metodología adoptada a través de la Resolución 15943 del 2 de diciembre de 2021.

Que, de conformidad con la guía metodológica para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia, se definieron los parámetros α (*alpha*) y γ (*gamma*) que representan el peso de la vigilancia subjetiva y objetiva frente a la vigilancia integral en 0.2519 y 0.7481, respectivamente, obtenidos con la información reportada y certificada por las áreas transversales y de apoyo de la Superintendencia de Transporte, la distribución de las actividades que realizan estas áreas de la Entidad, de conformidad con el Estudio técnico realizado por la Oficina Asesora de Planeación, para la determinación de las tarifas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a vigilancia, inspección y/o control de la Superintendencia de Transporte de acuerdo con la ley o el reglamento.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, estableció que la Superintendencia de Transporte cobrará una contribución especial de vigilancia.

El numeral 16 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018, por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones, establece que a la Entidad le corresponde "fijar las tarifas de las contribuciones y cobrar las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas, de conformidad con la ley".

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

¹ Disponible en el Anexo 1 de la resolución número 15943 del 2 de diciembre de 2021, publicada en la página web de la Superintendencia de Transporte y en el Diario oficial No. 51.877 del 03 de diciembre de 2021.



Aplica a la contribución especial de vigilancia de la vigencia 2026.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se derogan, subrogan, modifican, adicionan o sustituyen normas.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO

La expedición de la resolución no genera erogaciones adicionales para el Presupuesto General de la Nación ni costos de implementación, toda vez que desarrolla el mecanismo de financiación previsto en el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019 mediante la fijación de las tarifas diferenciales de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2026, por el contrario, el impacto económico sería en los ingresos de la entidad, en la medida en que permita garantizar el recaudo de los recursos necesarios para financiar las actividades de funcionamiento, inversión, inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte durante la vigencia fiscal 2026, con base en el presupuesto aprobado por valor de \$112.253.302.477.

Metodología de Cálculo de la CEV		
Factor	Valor	Total, Presupuesto 2026
Presupuesto de funcionamiento de la entidad.	71.634.302.477	112.253.302.477
Presupuesto de inversión de la entidad.	40.619.000.000	
Multas de los vigilados en vigencia anterior.	21.909.810.252	
Necesidad de Financiación por la CEV		90.343.492.225

RECAUDO PROYECTADO

Contribución de vigilancia subjetiva	10.481.920.322
Contribución de vigilancia objetiva	1.308.644.661
Contribución de vigilancia integral	78.552.927.243
Total a Recaudar	90.343.492.225

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acuerdo con el punto anterior, la expedición de la presente resolución no requiere disponibilidad presupuestal adicional para su implementación, toda vez que no genera gasto público nuevo ni crea obligaciones que demanden



recursos adicionales. Por el contrario, el acto administrativo constituye el instrumento mediante el cual se determina la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2026, con el fin de recaudar los recursos destinados a financiar las actividades de funcionamiento e inversión de la entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se anexa estudio técnico realizado por la Oficina Asesora de Planeación, para la determinación de las tarifas, en aplicación de la Resolución 15943 del 2 de diciembre de 2021, mediante la cual la Superintendencia de Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial que por concepto de vigilancia.

8. TÉRMINO DE PUBLICACIÓN

De manera excepcional, el proyecto normativo junto con su memoria justificativa se publica para consulta por el término de **cinco (5) días calendarios**. Esta medida se justifica en las circunstancias particulares que se presentaron durante la vigencia 2026 con ocasión de la implementación del sistema de vigilancia VIGIA 2, adoptada mediante la resolución que modificó la Circular Única de la entidad.

Durante el proceso de transición tecnológica se evidenciaron dificultades operativas por parte de los sujetos vigilados en el uso de la nueva plataforma, especialmente en la carga, validación y reporte oportuno de la información requerida para la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia. Lo anterior generó retrasos en la recepción, consolidación y verificación de la información financiera correspondiente a la vigencia 2025, insumo indispensable para el cálculo de las tarifas diferenciales establecidas en el proyecto de resolución. En consecuencia, la entidad contó con un margen reducido para adelantar las etapas subsiguientes del procedimiento administrativo, razón por la cual resulta necesario acudir a un término de publicación inferior al general, sin afectar la participación ciudadana ni el principio de publicidad.

Así, el plazo de **cinco (5) días calendario** se considera razonable, proporcional y suficiente para que los grupos de interés conozcan el proyecto y presenten observaciones, garantizando a su vez la celeridad oportuna del acto administrativo y el cumplimiento de las actividades asociadas al recaudo de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2026.

Este término se establece de manera excepcional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1, segundo inciso, del Decreto 385 de 2026, que permite que la publicación se realice por un plazo inferior al término general cuando la entidad que lidera el proyecto justifique la necesidad de un término menor, siempre que este sea razonable y se ajuste a las necesidades de la regulación.

En este sentido, la reducción del término se encuentra sustentada en las circunstancias y necesidades particulares del proyecto, aspectos que serán desarrollados en la respectiva memoria justificativa.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta y publicidad.	X
Estudio técnico realizado por la Oficina Asesora de Planeación, para la determinación de las tarifas	X

Aprobó:



Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte

Proyectó:

Revisó: